

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto No. 186
Fecha del Acto	22 de agosto de 2023
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	CARMEN RITA BARRIONUEVO IMBACHI
Identificación	CC. No. 36.111.392
Expediente	SAN-00131-20

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el Auto No. 186 del 22 de agosto de 2023 y su parte resolutive, contra la señora **CARMEN RITA BARRIONUEVO IMBACHI**, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.111.392, como presunto infractor dentro del proceso sancionatorio ambiental referenciado. Así las cosas,

AVISA

Que mediante Auto No. 186 del 22 de agosto de 2023, este despacho profirió acto administrativo por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental por cometer presunta conducta constitutiva de infracción ambiental, que tiene como presunto infractor a la señora **CARMEN RITA BARRIONUEVO IMBACHI**, identificada con CC. 36.111.392.

Que mediante escrito con radicado No. 2023-S 13181 del 22 de septiembre de 2023, se envió a la señora **CARMEN RITA BARRIONUEVO IMBACHI**, identificada con CC. 36.111.392, oficio de citación para la notificación personal de la Auto No. 186 del 22 de agosto de 2023, y que como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, el día 25 de septiembre de 2023, que la señora ya no vive en el barrio sin más datos.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 186 del 22 de agosto de 2023, que este Despacho profirió por medio de la cual se formula pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental SAN-00131-20.

Que se advierte a la señora **CARMEN RITA BARRIONUEVO IMBACHI**, identificada con CC. 36.111.392, que la notificación del Auto No. 186 del 22 de agosto de 2023, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM del Auto No. 186 del 22 de agosto de 2023, este Despacho profirió resolución por medio de la cual se formula pliego de cargos dentro del proceso

28
R1

6

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

sancionatorio ambiental por cometer conducta constitutiva de infracción ambiental, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular Cargos en contra de la señora **CARMEN RITA BARRIONUEVO IMBACHI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.111.392, residente en el barrio La Palma del municipio de Isnos (H), quien ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

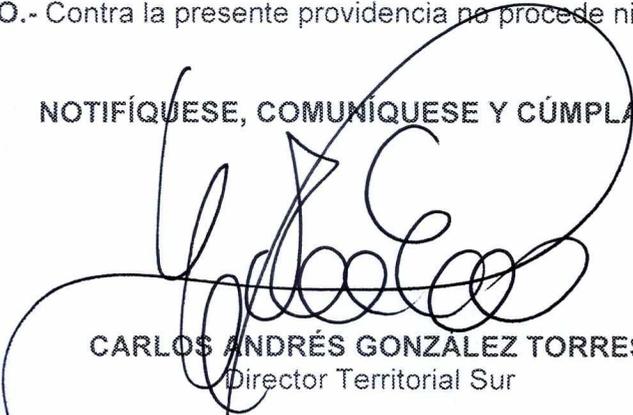
Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales de origen porcícola sin previo tratamiento, sobre el punto con coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá E 762230 N 705094 (WGS84 W 76.2141 N 1.9279) altitud 1769 msnm, Altura 1342 msnm, hechos acaecidos en el Barrio la Palma del municipio de Isnos (H), desconociendo lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 2811 de 1974, y los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)" DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 186

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20193400073512
FECHA DE LA DENUNCIA: 22 DE MARZO DE 2019
PRESUNTO INFRACTOR: **CARMEN RITA BARRIONUEVO IMBACHI**

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito Huila, 22 de agosto de 2023.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra la señora **CARMEN RITA BARRIONUEVO IMBACHI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.111.392, residente en el Barrio la Palma del municipio de Isnos (H), en calidad de presunta infractora ante el hecho de presuntamente encontrarse incumpliendo la normatividad ambiental vigente consistente en vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia bajo radicado No. 20193400073512 de fecha 22 de marzo de 2019.
2. Concepto técnico de visita No. 720 de fecha 10 de abril de 2019.
3. Concepto técnico de seguimiento No. 720 de fecha 05 de marzo de 2020.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

Que mediante denuncia en fecha 22 de marzo de 2019 con numero de radicado 20193400073512, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en incumplimiento normativo ambiental consistente en vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 720 de fecha 10 de abril de 2019 el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

"(...) Que mediante auto 720 del 10 de abril de 2019 se comisionó al profesional de apoyo a recurso hídrico Javier Mauricio Iriarte Valderrama para la práctica de visita de inspección ocular al barrio La Palma del municipio de Isnos.

Con el objetivo de determinar la naturaleza de la presunta afectación, se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá E 762230 N 705094 (WGS84 W 76.2141 N 1.9279) altitud

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

1769 msnm, en el barrio La Palma del municipio de Isnos. La visita fue atendida por la señora Sara Stefanía Barrionuevo, familiar de la propietaria de la vivienda, quien atendió la visita y prestó acompañamiento.

En inspección a la residencia se evidenció en la parte posterior de la misma, una porqueriza construida en guadua con cubierta perimetral de zinc y techo en el mismo material, piso en concreto y tres cerdos adultos. La señora Sara Stefanía Barrionuevo manifestó no ser la propietaria de los porcinos, refiriendo como la dueña de los mismos a la señora Carmen Rita Barrionuevo.

Se observó que el agua de lavado de la superficie del piso de la cama es evacuada por una separación entre la placa de concreto y el cerramiento de guadua, sin contar con tubería de drenaje, lo cual produce un escurrimiento sobre el suelo que finalmente descarga al cauce de la quebrada La Chorrera.

El agua residual no cuenta con ningún tipo de tratamiento, lo cual constituye una infracción a la normatividad ambiental, adicionalmente, la vivienda se encuentra construida dentro de la ronda hidráulica de la quebrada, lo cual a su vez zona de amenaza por inundación. Debido a lo anterior, no se recomienda continuar con la actividad de cría de porcinos por cuanto se presenta ocupación de la faja de protección reglamentaria, además de desarrollarse la actividad en un área con conflicto por uso de suelos de acuerdo al ordenamiento territorial municipal de Isnos.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

La presunta contraventora se identifica como Carmen Rita Sarrionuevo, con número de contacto 314 406 7134, residente en el barrio La Palma del municipio de Isnos.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL L)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental — Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental — Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

- Vertimiento de agua residual proveniente del beneficio de porcinos a fuente hídrica sin contar con sistema de tratamiento.

- Ocupación de la ronda hidráulica de la quebrada La Chorrera.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Bienes de Protección afectados:

Sistema Medio físico

Subsistema Medio inerte

Componente

Agua superficial y subterránea

Bienes afectados:

Características físicas y químicas: Agua superficial Acciones con Impacto ambiental Potencial:

Procesos: Situación y tratamiento de residuos — Vertido de efluentes líquidos Modificación del régimen - Alteración del drenaje

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La intensidad se clasifica como baja debido a que la fuente hídrica presenta un alto grado de intervención y es receptora de múltiples vertimientos, por lo cual se configura un incumplimiento a la normatividad ambiental.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

La extensión de la afectación es inferior a una hectárea.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

El incumplimiento a la norma puede ser subsanable en el corto plazo a través de la suspensión de la actividad de cría de porcinos.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La suspensión del vertimiento puede permitir la recuperación natural en el corto plazo.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Mediante la suspensión del vertimiento, se puede producir una recuperación inmediata de la fuente.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de que se genere una afectación ambiental es moderada debido al potencial contaminante de las aguas residuales de porcinos.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI L) NO (X)

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

Desde el punto de vista técnico y de acuerdo a lo evidenciado en la visita, se recomienda:

- Suspender la actividad de cría de porcinos en la ronda hidráulica de la quebrada La Chorrera.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Se recomienda realizar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.

Que mediante acta de amonestación de fecha 9 de octubre de 2019, la señora CARMEN RITA BARRIONUEVO IMABCHI, se comprometió:

- *“Suspender la actividad de cria de porcinos en la ronda hidráulica de la quebrada la chorrera.*
- *Demoler oda estructura construida dentro de la zona de ronda de la fuente superficial quebrada la chorreral*

Que mediante concepto técnico de seguimiento número 720 del 7 de marzo de 2020, se consideró:

- *“No hay recuperación ambiental.*
- *No se pudo verificar el cumplimiento de los compromisos, debido a que las personas residentes en la vivienda de la señora Carmen Rita, no permitieron el ingreso al interior de la vivienda.*

3.INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 720 de fecha 10 de abril de 2019 de atención a denuncia y concepto técnico de seguimiento No. 720 de fecha 05 de marzo de 2020, se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, señora **CARMEN RITA BARRIONUEVO IMBACHI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.111.392, residente en el Barrio la Palma del municipio de Isnos (H), de acuerdo a lo anterior, se profirió Auto de

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;

(...)

Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Artículo 36. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:

- a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b). Reutilizar sus componentes;
- c). Producir nuevos bienes;
- d). Restaurar o mejorar los suelos; "

Artículo 145. "Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas." Subrayado y negrilla, fuera de texto original. A tono con lo anterior, lo establecido en el **DECRETO 1076 DE 2015**, a saber:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).

Del aparte extraído se colige razonablemente la obligación de toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales o directamente al suelo, el deber de disponer responsablemente sus residuos sólidos y líquidos de manera que no deterioren el medio ambiente cuando no es posible que éstos sean conducidos a sistemas de alcantarillado, debiendo implementarse sistemas óptimos que proporcionen eficiencia y disminuyan la carga contaminante previo ser vertidas las aguas residuales al suelo y/o cuerpos de agua; es preciso mencionar que, dentro del proceso que se lleva al interior de la Corporación por la presunta infracción de verter aguas residuales de origen porcícola sin previo tratamiento en el predio de la señora **CARMEN RITA**, se genera deterioro no solo al

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

componente suelo sino al componente hídrico por proceso de escorrentía que finalmente termina en la quebrada la Chorrera del municipio de Isnos (H), lo anterior con fundamento en los conceptos técnicos de atención de denuncia y seguimiento que reposan dentro del acervo probatorio del SAN 00131-2020.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Resultado del análisis realizado a las documentales que reposan en el expediente SAN 00131-2020, este despacho encuentra que la conducta desplegada por la presunta infractora se ajusta a los presupuestos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, presupuestos que conllevan a determinar que la señora **CARMEN RITA BARRIONUEVO IMBACHI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.111.392, residente en el Barrio la Palma del municipio de Isnos (H), ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales de origen porcícola sin previo tratamiento, sobre el punto con coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá E 762230 N 705094 (WGS84 W 76.2141 N 1.9279) altitud 1769 msnm, Altura 1342 msnm, hechos acaecidos en el Barrio la Palma del municipio de Isnos (H), desconociendo lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 2811 de 1974, y los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular Cargos en contra de la señora **CARMEN RITA BARRIONUEVO IMBACHI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.111.392, residente en el Barrio la Palma del municipio de Isnos (H), quien ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

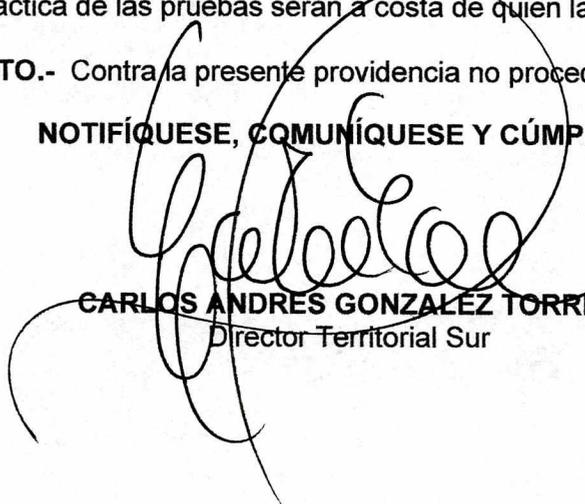
- Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales de origen porcícola sin previo tratamiento, sobre el punto con coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá E 762230 N 705094 (WGS84 W 76.2141 N 1.9279) altitud 1769 msnm, Altura 1342 msnm, hechos acaecidos en el Barrio la Palma del municipio de Isnos (H), desconociendo lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 2811 de 1974, y los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRÉS
 Director Territorial Sur

SAN 00131-2020
 Proyectó: Jessica R. -
 Abogada CAM DTS
 Revisó: Profesional Universitario